
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

En cumplimiento proveído ocho de agosto de dos mil seis, dictado causa penal 138/97, instruido contra Julián Santos Urías y otro, por un delito contra la salud; con fundamento artículo 182-B fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, cítese a María Elena Bejarano de la Cruz, por medio de edictos, a fin de que comparezca ante este Juzgado a promover lo que a sus intereses convenga respecto a la devolución del vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1983, con camper, placas de circulación UM77929, del Estado de Sonora, serie número AC1JMR30899, para lo cual se le concede un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de este edicto, apercibida que de no hacerlo, el citado bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Nogales, Son., a 8 de agosto de 2006.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 236027)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México
con residencia en Atizapán de Zaragoza
Primera Secretaría
EDICTO

Se convocan postores.

En el expediente número 23/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Yolanda Trejo Reynaga, en contra de David Díaz Pedraza, se señalaron las trece horas del día diecinueve de septiembre del dos mil seis, para que tenga lugar la primera audiencia de almoneda de remate público, respecto del bien inmueble ubicado en calle Faisán número 28, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las características que se detallan en los avalúos rendidos en autos: con un valor de \$2'450.000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), anúnciese en forma legal la venta de dicho bien por tres veces dentro de tres días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término que no sea menor de cinco días, sirviendo como postura legal la cantidad de \$2,450,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), precio fijado por los avalúos rendidos en autos por los peritos. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintitrés de agosto del año dos mil seis.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa
Rúbrica.

(R.- 236092)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Quinta Sala Civil
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 189/06/1, promovido por la parte actora, del juicio ordinario civil seguido por Ramírez Torres Eliseo en contra de Silvia Chacón de Arroyo y otro, se dicte un acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a la Tercera Perjudicada Silvia Chacón de Arroyo en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de agosto de 2006.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 235869)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

C. ISABEL GARCIA.

SARA BRILLANTE ORTIZ SANCHEZ, PROMOVIÓ AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, TOCA 76/2006, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR MINERVA FLORES BENITEZ Y OTROS, POR PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA MENCIONADA SALA ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA ISABEL GARCIA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE, A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 502/2006, PROMOVIDO POR SARA BRILLANTE ORTIZ SANCHEZ, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Francisco Santos Rojas
Rúbrica.

(R.- 235523)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: INMOBILIARIA CASTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VICTOR MANUEL HERRERA GOMEZ, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 532/2006, ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DICTADOS EN EL TOCA 22/2006, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE DICTÓ AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Wenceslao Juárez Monroy
Rúbrica.

(R.- 235895)

Estado de México
H. Tribunal Superior de Justicia

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 614/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por David J. Galicia Espinoza, en contra de Raúl Contreras Gomora, se señalaron las trece horas del dieciocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: el inmueble ubicado en carretera Toluca, Almoloya de Juárez en Santiaguillo Tlalcilalacali, kilómetro siete en el Municipio de Almoloya de Juárez, Municipio de Toluca, el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el volumen 360, libro primero, sección primera a fojas 89 bajo la partida 743-15007 del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con el licenciado Baldemar Hernández Vargas; al sur 38.00 metros con Antonio Hernández; al oriente 62.00 metros con carretera Toluca Almoloya de Juárez; al poniente 45.00 metros con Doctor Juan Jorge García Salgado, con una superficie aproximada de 1,862.00 metros cuadrados inmueble que se encuentra a nombre de Raúl Contreras Gomora como se acredita con escritura pública 21668 del volumen 388, ante el notario público número 05 licenciado Manuel Lechuga Gil de fecha veinticuatro de octubre de 1994; el Juez ordeno su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo como base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$3,092,000.00 (tres millones noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se expide el presente edicto en fecha catorce de agosto del año dos mil seis.

Doy fe.

La Secretario
Graciela Tenorio Orozco
Rúbrica.

(R.- 235613)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Inmobiliaria El Monumento, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 145/2006-3, Osvaldo Castillo Hernández, promovió demanda de amparo contra actos del Subregistrator Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad y otra autoridad; por auto de fecha cinco de abril del dos mil seis, este Juzgado admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a Inmobiliaria El Monumento, S.A. de C.V.; Notario Público número Doce, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y Manuel Prieto Crespo; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: "La indebida Inscripción que hizo la autoridad responsable, para dejar sin efecto dos Escrituras Públicas y sus respectivas Inscripciones; ésta a través de la Declaración Unilateral de Voluntad, que celebraron Manuel Prieto Crespo, con la intervención y conformidad de la empresa denominada Inmobiliaria El Monumento, S.A. de C.V., representada por su Apoderado General y Presidente del Consejo de Administración Alejandro Cabrera Robles, mediante la Escritura Pública número 47,888 del volumen 348, de fecha 11 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., bajo Partida número 5256894 de fecha 16 de octubre de 2001, de la Sección Civil; declaración que conocí el 9 de marzo de 2006. (Anexo 3)."

Es la fecha que no se ha podido emplazar a la parte tercero perjudicada Inmobiliaria El Monumento, S.A. de C.V., en consecuencia, hágase del conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por conducto de quien legalmente la represente, sito en avenida Paseo de Los Héroe número 10540, séptimo piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de

lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior", ambos de la capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de junio del dos mil seis, así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las diez horas del día veintiuno de septiembre del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 20 de junio de 2006.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán
Rúbrica.

(R.- 234954)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.

EDICTO

Terceros perjudicados:

Jeremías Marquines Castillo.

Juan Ricardo Castillo Díaz.

Juan Angulo Osorio.

María Isabel Camila Guriérrez Moreno.

Rafael González Aguirre.

Sofía Martínez Moreno.

Karina Tejeda Molina.

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, el licenciado Carlos Camacho Luna en su carácter de apoderado de la empresa Medios del Sur, S.A. de C.V., demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, contra la autoridad y acto que a continuación se precisan: autoridad responsable: "miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, en especial la Segunda Secretaría"; acto reclamado: "el acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2005, dictado dentro del expediente laboral 2133/2005, que se sustancia ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero". Señaló como terceros perjudicados, entre otros, a Jeremías Marquines Castillo, Juan Ricardo Castillo Díaz, Juan Angulo Osorio, María Isabel Camila Guriérrez Moreno, Rafael González Aguirre, Sofía Martínez Moreno, Karina Tejeda Molina, sin que fuera posible emplazarlos a juicio en los domicilios que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose esos emplazamientos por medio de edictos; por lo que se les hace saber que deberán comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del Juicio de Garantías número 1033/2005-I, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excélsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Asimismo, se les hace saber a los citados terceros perjudicados que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil seis.

Acapulco, Gro., a 11 de agosto de 2006.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Jacinto Ramos Castillejos
Rúbrica.

(R.- 235646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 41094

A las 10:00-diez horas del día 12-doce de septiembre del año 2006-dos mil seis, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 76/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Salvador Fabela Valdivia, en su carácter de endosatario en procuración de Juan Alberto Peña González, en contra de Screen Printing, S.A. de C.V., tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien embargado en autos consistente en: lote de terreno marcado con el número 4 cuatro, de la manzana número 36 treinta y seis, del Fraccionamiento Industrial La Silla, en Guadalupe, Nuevo León, teniendo dicho lote una superficie de 990.08 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.88 treinta y un metros ochenta y ocho centímetros, a colindar con el lote número 5 cinco; al Sur mide 30.00 treinta metros, a colindar con el lote número 3 tres; al Oriente mide 32.00 treinta y dos metros a lindar con propiedad particular; y al Poniente mide 32.00 treinta y dos metros, a dar frente a la Avenida de la Libertad. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$5,079,000.00 (cinco millones setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de \$3,386,000.00 (tres millones trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León; al efecto gírese atento despacho al Juez Menor con Jurisdicción y competencia en dicha municipalidad, a fin de que se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, y una vez hecho lo anterior se sirva remitir el despacho a éste su lugar de origen. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la Secretaría del Juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida Audiencia de Remate.

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2006.
La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 235711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil
con residencia en Guadalajara, Jal.
EDICTO

Emplácese por este conducto al demandado Juan Jesús Orihuela García, en el juicio mercantil ejecutivo, expediente 574/2004, promovido por Alcoholera de Zapopan, S.A. de C.V. en contra de Destilería Santa Cruz, S.A. de C.V., y hágasele saber que tiene el término de 30 días a partir de la última publicación para que comparezca ante esta autoridad a efectuar pago de lo reclamado, o en su defecto a oponerse a la ejecución mediante la contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido el derecho a contestar la misma por falta de interés jurídico.

Nota.- Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado público de esta ciudad y en los estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2006.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Enriqueta Acosta Pérez
Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos

(R.- 235804)

Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
D.C. 415/2006
EDICTO

Se notifica a M.C. Aguilar Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del Cuaderno de Amparo 415/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil número 492/2004, seguido por Juan Antonio Casado Andía en contra de María de Lourdes Guevara Sánchez y otros, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición de juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 236051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Texto del edicto que deberá publicar el quejoso, de conformidad a lo ordenado en proveído del quince de agosto de dos mil seis en el Juicio de Amparo 1902/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación del ejido El Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades:

“EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Edicto a los C. Rosalía, Mónica y Alberto todos de apellidos Zollete Escobedo y Banco Agrícola del Papaloapan en el Juicio de Amparo número 1902/2004, promovido por el Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación del Ejido El Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades.

Mediante proveído del veintisiete de diciembre de dos mil cuatro se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación del Ejido el Diamante, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, seguido el juicio por su cauce legal en acuerdos del uno y quince de agosto del dos mil seis en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con su artículo 2o., se ordenó emplazar a los C. Rosalía, Mónica y Alberto todos de apellidos Zollete Escobedo así como al Banco Agrícola del Papaloapan todos en su carácter de terceros perjudicados en el Juicio de Amparo 1902/2004, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dichos terceros perjudicados que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que hagan valer los derechos que correspondan, requiriéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad de México Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

Se señalan las diez horas del día cinco de septiembre del dos mil seis para la celebración de la audiencia constitucional.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Mónica León Robles

Rúbrica.

(R.- 235862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Carlos Mario Bermúdez Martín del Campo.

En los autos del Juicio de Amparo número 294/2006-3, Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Héctor Osvaldo Berreleza Palma o Héctor Osvaldo Berrelleza Palma, promovió demanda de amparo contra actos del Congreso del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otras autoridades; por auto de fecha catorce de junio del dos mil seis, este Juzgado admitió la demanda de amparo y se tuvo como tercero perjudicado a Carlos Mario Bermúdez Martín del Campo; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: **"a)** Del H. Congreso del Estado de Baja California, reclamo la aprobación y expedición del Código de Procedimientos Civiles para al Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial número 21 de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII; a través del artículo 47 del referido ordenamiento. **b)** Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, reclamo la promulgación y orden de publicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 21 de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII; a través del artículo 47 del referido ordenamiento. **c)** Del C. Secretario de Gobierno, reclamo el refrendo y publicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 21 de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII; a través del artículo 47 del referido ordenamiento. **D)** Del C. Director del Periódico Oficial del Estado de Baja California, reclamo la publicación del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 21 de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII; a través del artículo 47 del referido ordenamiento. **e)** Del C. Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de Tijuana, reclamo: **(i)** la sentencia interlocutoria dictada el día 23 de mayo del año 2006 dentro del expediente 1372/2005, por virtud de la cual se decretó la falta de personalidad del señor Mauricio Gómez Martínez, la cual fue notificada a mi mandante el día 25 de mayo de 2006. **(ii)** los efectos y consecuencias del acto reclamado, toda vez que dicha autoridad seguirá conociendo del juicio ordinario civil considerando que mi mandante no compareció a juicio a contestar la demanda y ofrecer pruebas."

Es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Carlos Mario Bermúdez Martín del Campo, en consecuencia, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por conducto de quien legalmente lo represente, sito en avenida Paseo de los Héroes número 10540, séptimo piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior", ambos de la capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de julio del dos mil seis, así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 17 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Rodolfo Dávila Sandoval

Rúbrica.

(R.- 234934)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha once de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio quiebra promovido por Auriga Plásticos, S.A. de C.V. expediente 49/99 (principal tomo IV), el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la sentencia declarativa de quiebra emitida con fecha once de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar sentencia interlocutoria prevista en el artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en los autos de juicio suspensión de pagos de Auriga Plásticos, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo IV, expediente número 49/99, en los siguientes términos:

Puntos Resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Por los motivos consignados en el considerando tercero del presente fallo, y a petición del Organismo Auxiliar de la Administración de Justicia, síndico, se declara y se constituye en estado de quiebra a la empresa Auriga Plásticos, S.A. de C.V.

Quinto.- Fungirá como Síndico la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, siempre y cuando la misma acepte el cargo conferido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley de la materia.

Sexto.- Se ordena a la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., a exhibir dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, el balance de sus libros de comercio, apercibida que de no hacerlo se le impondrá un arresto de treinta y seis horas, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia.

Séptimo.- En su oportunidad dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., debiéndose girar los oficios correspondientes a los CC. directores generales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico toda la correspondencia que se encuentre dirigida a la misma.

Octavo.- Se prohíbe a la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., realizar pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de Ley, en su caso.

Noveno.- Se concede a los acreedores un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la última publicación de esta sentencia para que presenten sus créditos para examen, por ende, se ordena publicar un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Sol de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra como interventor provisional al acreedor Basf Mexicana, S.A. de C.V., quien deberá hacerse del conocimiento en forma personal su nombramiento para los efectos de acepta y protesta del cargo conferido.

Décimo Primero.- Se convoca a junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, reservándose el suscrito el señalamiento de la misma, atendiendo las circunstancias del caso, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones ordenadas por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la presente resolución.

Décimo Segundo.- Inscríbese la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en los demás lugares en donde estén inscritos o existan bienes o establecimientos de la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V.

Décimo Tercero.- Expídase al síndico, intervención, fallida, así como cualquier acreedor que lo solicite, cuantas copias sean necesarias de esta resolución.

Décimo Cuarto.- Se señala como fecha provisional de retroacción de esta sentencia el día treinta de junio del dos mil seis.

Décimo Quinto.- La presente sentencia se dicta siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.

Décimo Sexto.- Notifíquese a los acreedores de domicilio conocido, mediante correo ordinario, por telegrama o por escrito y personalmente al síndico e interventor nombrado, la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., y al C. Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

Décimo Séptimo.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta el arraigo al C. José Luis Castillo Carbajal quien no podrá separarse del lugar del juicio, sin que el suscrito juzgador lo autorice para ello y sin dejar al apoderado suficientemente instruido.

Décimo Octavo.- Notifíquese.

Décimo Noveno.- Sáquese copia autorizada de la presente resolución para agregar al legajo de sentencias.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 235760)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha once de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio quiebra promovido por Aurex, S.A. de C.V. Expediente 50/99 (principal tomo IV), el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la sentencia declarativa de quiebra emitida con fecha once de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar sentencia interlocutoria prevista en el artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en los autos de juicio suspensión de pagos de Aurex, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo IV, expediente número 50/99, en los siguientes términos:

Puntos Resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Por los motivos consignados en el considerando tercero del presente fallo, y a petición del Organismo Auxiliar de la Administración de Justicia, síndico, se declara y se constituye el estado de quiebra a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V.

Quinto.- Continúa en ejercicio de su encargo de síndico la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley de la materia.

Sexto.- Se ordena a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., a exhibir dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, el balance de sus libros de comercio, apercibida que de no hacerlo se le impondrá un arresto de treinta y seis horas, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia.

Séptimo.- En su oportunidad dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., debiéndose girar los oficios correspondientes a los CC. directores generales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico toda la correspondencia que se encuentre dirigida a la misma.

Octavo.- Se prohíbe a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., realizar pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de ley, en su caso.

Noveno.- Se concede a los acreedores un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la última publicación de esta sentencia para que presenten sus créditos para examen, por ende, se ordena publicar un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Sol de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra como interventor provisional al acreedor Isk Magnetics Inc., quien deberá hacerse del conocimiento en forma personal su nombramiento para los efectos de acepta y protesta del cargo conferido.

Décimo Primero.- Se convoca a junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, reservándose el suscrito el señalamiento de la misma, atendiendo las circunstancias del caso, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones ordenadas por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la presente resolución.

Décimo Segundo.- Inscríbese la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los demás lugares en donde estén inscritos o existan bienes o establecimientos de la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V.

Décimo Tercero.- Expídase al síndico, intervención, fallida, así como cualquier acreedor que lo solicite, cuantas copias sean necesarias de esta resolución.

Décimo Cuarto.- Se señala como fecha provisional de retroacción de esta sentencia el día treinta de junio del año dos mil seis.

Décimo Quinto.- La presente sentencia se dicta siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.

Décimo Sexto.- Notifíquese a los acreedores de domicilio conocido, mediante correo ordinario, por telegrama o por escrito y personalmente al síndico e interventor nombrado, a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., y al C. Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

Décimo Séptimo.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta el arraigo al C. José Luis Castillo Carbajal quien no podrá separarse del lugar del juicio, sin que el suscrito juzgador lo autorice para ello y sin dejar al apoderado suficientemente instruido.

Décimo Octavo.- Notifíquese.

Décimo Noveno.- Sáquese copia autorizada de la presente resolución para agregar al legajo de sentencias.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 235835)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Distrito de Texcoco
Expediente número 881/03

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue Carlos Morales Barrios en contra de Juan Antonio López Martínez, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México señaló las once horas del día siete de septiembre del año dos mil seis para que tenga lugar la segunda almoneda de remate del siguiente inmueble.

Inmueble ubicado en el lote 6 sin número que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 18.50 metros y colinda con calle Texas, al Sur en 20.50 metros y colinda con lote 29, al Oriente en 60.00 metros y colinda con lote cinco y nueve, al Poniente en 60.00 metros y colinda con propiedad particular, con una superficie aproximada de 1,202.13 metros cuadrados, ubicados en la población de San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, teniéndose como postura legal el que cubra la cantidad de \$5'289,000.00 (cinco millones doscientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional), con una deducción de un diez por ciento del precio del avalúo, ello para el caso de que concurren postores debiendo éstos cubrir las dos terceras partes del precio que resulte de la reducción. Por otro lado y si el ejecutante solicita la adjudicación del bien, éste deberá cubrir el precio del avalúo, esto es la que fijó el Juez para la venta inicial; por lo que expídase los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores.

De conformidad en lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble antes citado.

Texcoco, México, a dieciocho de agosto del dos mil seis.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Myriam Martínez Alarcón
Rúbrica.

(R.- 236140)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Órgano Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento de Separación CP/SEP/370/04, instruido por el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el ocho de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Jorge Luna Ferraiz, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por el artículo 32 fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual señala que para permanecer es requisito no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco, dentro de un término de treinta días, y usted se ausentó los días del veintitrés al veintiséis de julio, del veintiocho al treinta y uno de julio, así como del dos al cinco de agosto y del siete al diez de agosto de dos mil cuatro, todas del año de dos mil cuatro, sin que existiera documento alguno o comisión verbal que justificara tales inasistencias, lo cual se hace constar en las actas administrativas y listas de asistencia que obran de la foja trece a cincuenta y cinco del expediente en que se actúa.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a las oficinas que ocupa este Órgano Auxiliar de Instrucción ubicadas en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, número ciento ochenta y cinco, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a efecto de que manifieste vía verbal o escrita lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos de prueba que estime procedentes.

Se le apercibe que para el caso de no presentarse sin causa justificada a la celebración de la audiencia, se le tendrán por ciertas las imputaciones formuladas en su contra y por precluido su prerrogativa a ofrecer pruebas y a formular alegatos con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 9, 19 y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en México, Distrito Federal, y en caso de no hacerlo, se le notificará por rotulón que será fijado en lugar visible, según los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de este Órgano Auxiliar de Instrucción.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de mayo de 2006.
El Secretario Instructor
Lic. Arturo Miranda Espinosa
Rúbrica.
Testigo de Asistencia
Lic. Mauricio Téllez Alcántara
Rúbrica.
Testigo de Asistencia
Lic. Miguel Angel Mejía Delgado
Rúbrica.

(R.- 235586)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Órgano Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO**

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/375/04, instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Refugio Alcázar Penagos, Agente del Ministerio Público de la Federación el proveído del veintiuno de enero de dos mil cinco, derivado de la queja presentada en su contra por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada del dieciséis de julio al veintidós de noviembre del dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 31 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 31 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/375/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 235569)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organó Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/028/05, instruido por el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Christian Alejandro Hernández Escobar, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del dos de mayo del dos mil cinco, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que Christian Alejandro Hernández Escobar, tenía la obligación de conducirse siempre con apego al orden jurídico, obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con todas sus obligaciones siempre y cuando fueran conforme a derecho, abstenerse de abandonar sin causa justificada la comisión que tenía encomendada y no perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, sin embargo de autos se desprende que el día dieciséis de abril del dos mil tres, Christian Alejandro Hernández Escobar, se encontraba comisionado en el servicio de custodia del C. Armando Armendáriz Armendáriz, quien había sido detenido por su probable responsabilidad en la comisión del delito de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, encontrándose físicamente en el Hospital Rural número veintiséis del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guachochi, Chihuahua, debiendo permanecer en ese lugar hasta ser relevado y/o se resolviera la situación jurídica del detenido por parte del Representante Social de la Federación, sin embargo Christian Alejandro Hernández Escobar, se quedó dormido durante su comisión, abandonando con ello la misma, perjudicando así la debida actuación del Ministerio Público de la Federación pues se evadió la persona detenida que tenía a su cargo y la cual estaba a disposición del Representante Social de la Federación, Titular de la Agencia Unica Investigadora de Guachochi, Chihuahua, ello dentro de la Averiguación Previa número 66/2003, por ende no se apego al orden jurídico y no cumplió con su obligación, la cual era conforme a derecho, desobedeciendo las órdenes de sus superiores, toda vez que su conducta fue negligente al no haber observado las medidas necesarias de seguridad con relación a la persona a quien se encontraba custodiando, pues al quedarse dormido favoreció la evasión del mismo, con la cual probablemente vulneró los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que como Agente de la Policía Federal Investigadora tenía la obligación de salvaguardar, por lo que probablemente infringió lo establecido en los artículos 53 fracciones I y VII y 54 fracciones I, XI y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por lista en términos del artículo 113 fracciones X, XI, XIII, XIV y XV del reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El expediente relativo al procedimiento administrativo de Remoción del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/REMO/028/05, está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización señalado con antelación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 235571)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organismo Auxiliar de Instrucción

NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/348/04, instruido por el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Osvaldo Calleja Gallegos, Agente Federal de Investigación el proveído del veintidós de octubre del dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada los días siete, ocho, nueve y diez de junio del año dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento que el expediente número CP/SEP/348/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Raymundo Pérez Medrano

Rúbrica.

(R.- 235577)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organismo Auxiliar de Instrucción

NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/009/04 instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 25 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Marco Antonio Espinoza Canales Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 17 de junio de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted y los CC. Sergio Abel Miranda Gil y Agustín Antonio López Sánchez probablemente infringieron lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 fracciones I, X y XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada el 10 de mayo de 1996 y los artículos 23 fracciones IV, VI, VIII y XI, 45 fracciones VI, IX, XI y XIII del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal vigentes en el momento en que sucedieron los hechos, consistentes en que el quince de febrero de dos mil dos, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos el C. Sergio Abel Miranda Gil informa al Agente del Ministerio Público encargado de la Averiguación Previa número 010/SR/2002, que el retenido C. Gildardo Geraldo Villavicencio, probable responsable de la comisión de un delito contra la salud había escapado de los separos de la Agencia Sexta de Procedimientos Penales en Santa Rosalía, Baja California Sur donde se encontraba recluido, dando fe la citada autoridad, que tampoco se encontraba usted, que estuvo a cargo de la guardia en las oficinas mencionadas y a cargo del retenido en el turno que concluía a las nueve horas de ese día, lo que se aprecia de la fe ministerial e inspección ocular del Libro de Guardias de la Policía Judicial Federal de la Subsele antes citada y como tal tenía la obligación de retener al inculcado en las celdas de dicha Agencia, lo que no aconteció, ocasionando con ello su fuga.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y, en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

Lic. Maura Hernández Hernández

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 235578)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organó Auxiliar de Instrucción

NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/258/03 y sus acumulados CP/SEP/186/04 y CP/SEP/339/04, instruido por el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Christian Alejandro Hernández Escobar, Agente de la Policía Federal Investigadora, los proveídos del cuatro de febrero, dos de septiembre y once de octubre, todos del dos mil cuatro, derivados de las quejas presentadas en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada en primer término del veintiséis de abril al tres de mayo del dos mil tres, en segundo lugar del quince al dieciocho de junio del dos mil cuatro y por último del uno al cinco de julio del mismo dos mil cuatro, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la Audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/258/03 y sus acumulados CP/SEP/186/04 y CP/SEP/339/04, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 235580)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organismo Auxiliar de Instrucción

NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/200/04, instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Refugio Alcázar Penagos, Agente del Ministerio Público de la Federación, el inicio del presente sumario, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, ya que Refugio Alcázar Penagos, tenía la responsabilidad de no perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación y practicar todas las diligencias necesarias en cada asunto a su encargo, cumpliendo con todas sus obligaciones siempre y cuando fuesen conforme a derecho, estando por ende obligado a conducirse siempre con apego al orden jurídico, sin embargo, de autos se desprende que en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Tercera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, durante la integración de la Averiguación Previa número TAP/13/III/2004, instruida en contra de Nery Erculano Cifuentes Ochoa, por el delito de contra la salud, debió de configurar la conducta desplegada por el referido Nery Erculano Cifuentes Ochoa, por el delito de contra la salud, respecto a la modalidad de introducción al país del estupefaciente denominado marihuana y cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción II en relación con el artículo 4o. fracción I del Código Penal Federal y continuar con la integración de la indagatoria hasta su consignación ante los Tribunales Federales, sin embargo, erróneamente decretó la libertad con las reservas de Ley a favor del citado inculcado, girando oficio al Jefe de la Oficina Federal de Investigación de la Plaza, así como al Director del Centro de Salud de esa ciudad a efecto de que se procediera a su tratamiento en relación a su adicción a las drogas, sin que exista en la indagatoria un acuerdo ministerial de libertad con las reservas de Ley, en el que se hayan expuesto las consideraciones que justificaran tal determinación, asimismo, se desprende que también se le pusieron a disposición dieciséis cápsulas de color rojo de las cuales omitió dar fe ministerial y el destino legal correspondiente, contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I y VI y 54 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 4o. fracción I apartado A incisos b y c del cuerpo legal referido con antelación, así como el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, planta baja, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le percibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos del artículo 9 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Remoción del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/REMO/200/04, está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización señalado con antelación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 235582)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organó Auxiliar de Instrucción

NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/002/03, instruido por el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el ocho de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Juan Carlos Villena López, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del veintidós de marzo de dos mil cuatro, derivado de la denuncia presentada en su contra por el encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, ya que se presume que usted junto con otros elementos de dicha corporación de la Policía Federal de Investigación transgredió lo dispuesto por los artículos 43 fracción II inciso b), 53 fracción VII, 54 fracciones I, IV, VI, VIII y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, siendo el caso que el día veintisiete de enero de dos mil tres, mediante una llamada telefónica anónima se informó a la Representación Social de la Federación en el Estado de Sinaloa, que en un inmueble habitacional ubicado en el Municipio El Salado, se almacenaba droga, por lo cual se giró oficio al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado de Sinaloa, a fin de realizar la investigación exhaustiva, motivo por el cual los agentes de la policía federal investigadora Agustín Mendoza Camacho, Humberto Núñez Villalobos, Jesús Dolores Castro Rivera, Rogelio Nieto González y Orlando García Acosta, acudieron el día veintiocho de enero de dos mil tres, a las cinco horas con treinta minutos aproximadamente al inmueble, en donde se encontraban durmiendo David Heras Martínez, su señora madre y su hermana de nombre Aidé Heras Martínez, siendo el caso que los servidores públicos probablemente desplegaron actos de violencia que dieron origen a una balacera, solicitando apoyo a otros agentes de la Policía Federal Investigadora, llegando Juan Carlos Villena López y Eduardo Montiel Cervantes, acompañados de dos personas ajenas a la Institución de nombres Rafael Jesús Gastélum Ibarra y Alejandro Jacobo Camacho, quienes conjuntamente profirieron disparos con las armas de fuego privando de la vida a quien llevaba el nombre de Aidé Heras Martínez, asimismo, con lujo de violencia, de modo arbitrario y evidente prepotencia sin ningún mandamiento de autoridad judicial, se introdujeron al interior del domicilio en donde golpearon a David Heras Martínez causándole lesiones en su integridad física, lo sacaron arrastrando de su casa profiriéndole amenazas y palabras altisonantes, para después subirlo por la fuerza a una camioneta privándolo indebidamente de su libertad.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl 185, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan, y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos del artículo 9 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, publicadas el dos de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. Arturo Miranda Espinosa

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Miguel Angel Mejía Delgado

Rúbrica.

(R.- 235585)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización

Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal número CP/SEP/041/03, instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el día de la fecha, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Romero Velázquez Jesús, Agente Federal de Investigación el proveído del dos de marzo de dos mil cuatro, derivado de la queja presentada en su contra por el Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ya que se presume que usted se ausentó sin causa justificada del nueve al trece de abril de dos mil tres, transgrediendo así lo dispuesto por los artículos 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá comparecer a la audiencia de Ley contemplada en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ser asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes, respecto del incumplimiento del requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, específicamente señalado por el artículo 32 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Apercibido que de no presentarse sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos, ello según lo establecido por el artículo 14 párrafo segundo de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, así como lo establecido en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón que será fijado en el domicilio del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, ello con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones XIV y XV de las citadas Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No omito hacer de su conocimiento, que el expediente número CP/SEP/041/03, está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en la calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl número 185, planta baja, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2006.

El Secretario Instructor

Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Raymundo Pérez Medrano

Rúbrica.

(R.- 235588)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/261/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el dos de mayo de dos mil seis, se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Sergio Negrete Sampedro Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 15 de marzo de 2005, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Institución, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y III, 51 fracciones I, X y XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, 23 fracciones I, VII y XI y 45 fracciones V, VI y XIX del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, 23 del Código de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General de la República, todos vigentes en la época en que sucedieron los hechos. Siendo el caso que usted y otros agentes federales de investigación de nombres Iván Guadarrama Cariño, Angel Rolando Meléndez Betanzos, Juan Carlos Lucerna Sandoval, el día veintidós de diciembre de dos mil dos, después de presentarse a la lista correspondiente de las nueve horas, en compañía de la C. Juana Elia Argüello Cervantes también agente de la Policía Federal Investigadora, a bordo del vehículo oficial tipo Sentra, color rojo, placas número THW8737, propiedad de la Institución, se fueron a desayunar al establecimiento denominado "El Canillas" ubicado en Oaxaca de Juárez lugar en donde estuvieron ingiriendo alimentos y bebidas lugar al que llegaron aproximadamente a las diez horas, para posteriormente retirarse a las trece horas y dirigirse a los bungalows denominados "El Fraile", lugar en donde se llevaría a cabo una comida con la mayoría de sus compañeros de esa Jefatura Regional y sus familiares con motivo de la Navidad, llegando aproximadamente a las catorce horas y estuvieron conviviendo aproximadamente hasta las diecinueve horas de ese mismo día, y en virtud del estado alcohólico en que se encontraba la C. Juana Elia Argüello Cervantes, usted junto con sus compañeros decidió llevarla a su domicilio particular, pero antes de ello pasó a dejar a su familia en el Centro Comercial "Soriana", retirándose del domicilio de la Agente Federal de Investigación aproximadamente a las veinte diez horas del día veintidós de diciembre del dos mil dos, de lo que se desprende que usted abandonó su lugar de adscripción y por ende, las funciones inherentes a su cargo, incumpliendo su obligación de realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, reserva y discreción, conducirse con rectitud y asistir puntualmente al lugar que les fuera señalado para el desempeño de sus funciones, permaneciendo en él durante el tiempo que se indicara, es decir en las oficinas de la citada jefatura, o bien cumpliendo con sus funciones de auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución de los delitos federales y en lugar de ello usted y sus compañeros, el día de los hechos, se encontraban desayunando desde las diez horas hasta las trece horas en el establecimiento denominado "El Canillas" abandonando las funciones inherentes a su cargo, retrasando y perjudicando con tal abandono la debida actuación del Ministerio Público de la Federación para después trasladarse a los bungalows denominados "El Fraile" en donde usted junto con sus compañeros convivieron con motivo de las fiestas navideñas; firmando usted y sus compañeros las listas de asistencia anticipadamente o con posterioridad tal y como se desprende de autos.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de

Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por lista en términos de los artículos 113 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV párrafos octavo y noveno y XV, 125 párrafo tercero y 128 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Mauricio Téllez Alcántara

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Lorena Guadalupe Meza Cabada

Rúbrica.

(R.- 235584)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento de Remoción CP/REMO/043/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 25 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Marco Antonio Espinoza Canales Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 24 de mayo de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por los artículos 51 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 10 de mayo de 1996, los artículos 23 fracciones XI y XII y 45 fracción II del Reglamento de Policía Judicial Federal, ordenamientos vigentes en el momento en que sucedieron los hechos imputados consistentes en que el C. Marco Antonio Espinoza Canales faltó a sus labores del dieciséis de febrero al nueve de marzo del año dos mil dos, sin que exista documento alguno que justifique las inasistencias.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su

disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.
La Secretaria Instructora

Lic. Maura Hernández Hernández
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. María Paz Ruiz Zepeda
Rúbrica.

(R.- 235572)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el Procedimiento Administrativo de Separación CP/SEP/296/03 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 23 de febrero de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C.C. Víctor Manuel Gamas Garduza y/o Víctor Manuel Gamaz Garduza Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del veinte de febrero de 2004, derivado de la queja presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted transgredió lo dispuesto por el artículo 32 fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por el posible incumplimiento de los requisitos para permanecer como agente de la policía federal investigadora de carrera, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días, siendo el caso que usted se ausentó nueve días consecutivos, del primero al nueve de septiembre del dos mil tres, sin que existiera documento alguno o comisión verbal que justificara tales inasistencias.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, en horas hábiles, deberá comparecer personalmente a una audiencia ante el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la que declarará sobre los hechos que se le imputan y ofrecerá pruebas y de que puede ser asistido de defensor que debe ser Licenciado en Derecho.

Se le apercibe que de no comparecer sin justa causa se tendrán por ciertas las imputaciones y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de mayo de 2006.
La Secretaria Instructora

Lic. Maura Hernández Hernández
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. María Paz Ruiz Zepeda
Rúbrica.

(R.- 235574)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Distrito 31
Xalapa, Ver.
EDICTO

En trece de julio del año en curso, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, por instrucciones del Tribunal Superior Agrario, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados: José Angel Gil Gamboa, propietario del predio "Los Pinos", Fernando Ramos Ramos, propietario del predio "San Agustín", Ramiro Murrieta Silva, propietario del predio "Boca de Chapachapa", Ernesto Alonso Pacheco López, propietario del predio "Camino Real Fracción La Concepción" y Fausto Alvarez Vázquez, propietario del predio "Camino Real Fracción Santa Ernestina", ubicados en los Municipios de Nautla y Vega de la Torre, Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos, que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para el efecto de que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en Turno, en México, Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de rotulón que se fije en los estrados de dicho Tribunal Colegiado, de conformidad con el último artículo mencionado, quedando a su disposición en el Tribunal Superior Agrario, copia autorizada de la demanda de garantías, del acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso y demás actuaciones para que se impongan de ellas y del presente, se instruye al actuario adscrito, para que entregue el edicto original que se acompaña al presente acuerdo que se transcribe al Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso "General Emiliano Zapata", Municipio de Tlapacoyan, Veracruz y con transcripción del presente, infórmese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que surta sus efectos en el C.A.D.106/2006 en atención a su oficio 03993".

Xalapa-Equez., Ver., a 13 de julio de 2006.
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31
Lic. Hipólito Barrios Melchor
 Rúbrica.

(R.- 235686)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente No. SAN/212/2005
Oficio No. 09/000/007014/2006

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: notificación por edictos.

Notificación a: "Transductores y Sistemas", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha diez de agosto de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/006754/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Jalisco, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-09-II-IV-C-56677 del cinco de julio del año próximo pasado, derivado de la adjudicación del contrato número 4-N-DC-A-556-W-0-4 del ocho de octubre de dos mil cuatro.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 236004)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII y XII, 37 Bis fracciones VI, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 38 fracción I y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones II y VI, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de la persona moral que más adelante se detalla, por este conducto notifica el inicio de los procedimientos administrativos de sanción y de revocación en contra de la citada persona, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	Nombre de la persona	No. de acta de visita de verificación y/o revisión de expediente	Domicilio de la visita de verificación y/o de la empresa	Irregularidades detectadas	Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
1.	Claircom de México, S.A. de C.V.	Revisión de expediente	Anterior: avenida Insurgentes No. 1605, piso 12, colonia San José Insurgentes, 03900, México, D.F. Actual: se desconoce	La concesionaria incumplió las condiciones 1-3, 3-1, 3-2, 4-1, 4-5, 4-7, 4-8, 4-9, 6-3 y 7-2 de la concesión	P/090805/159

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le concede al interesado un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en el sexto piso, cuerpo "B", Centro Nacional de Comunicaciones, entre avenida Universidad y Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., en días y horas hábiles, apercibido que haga o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el interesado podrá consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente edicto por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de agosto de 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236007)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION VII, 37 BIS FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 37 FRACCION III Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1.	COMUNICACION EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA DE LOS MAESTROS No. 532, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, 02800, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO TRANSMITIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PERMISO A FAVOR DE SONIC MEXICANA, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/110105/3
2.	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DICO, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AV. PASEO DE LA REFORMA 404, 6o. PISO, COLONIA JUAREZ, 06600, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA TRANSMITIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PERMISO A FAVOR DE PROPIMEX, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO	P/280904/181

				LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
3.	FELIX HERNAN ALMEIDA HERRERA	018 SP.-704.-2001	ANTERIOR: AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 240-E, COLONIA SAN ROMAN, 24040, CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO CEDIO DESDE EL DIA 27 DE JUNIO DEL 2000, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA CUARTA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/090805/162.20

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LE CONCEDE A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTEN LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDOS QUE HAGAN O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236001)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO B FRACCION IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	CAJAS DE CARTON MURGUIA Y/O GRACIELA MARICELA MURGUIA Y CASTAÑEDA	218/SP/MD/99	ANTERIOR: CALLE 59 No. 553 X 66 Y 68, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA SIN CONTAR CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL, HACIA USO DE LA FRECUENCIA 158.200 MHz, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/270404/71.75	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
2.	CARLOS MANUEL CANUL CANUL	69/SP/MD/99	ANTERIOR: CALLE 31 No. 226, COLONIA FELICIANO CANUL REYES, PROGRESO, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA SE DETECTO QUE EL VISITADO OPERABA UN EQUIPO TRANSRECEPTOR DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO, DE LA MARCA EPSCO, MODELO RT12, CON NUMERO	P/270404/71.146	RESULTA IMPROCEDENTE APLICAR SANCION AL VISITADO AL DESCONOCERSE LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

				DE SERIE 03000196, ALIMENTADO POR UNA FUENTE DE PODER SIN MARCA, MODELO Y SERIE VISIBLES, ACOPLADO CON UNA ANTENA OMNIDIRECCIONAL, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY		PARA USOS DETERMINADOS QUE UTILIZABA, SIN EXISTIR ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR PROCEDENTE APLICAR SANCION AL VISITADO
3.	CONSTRUCTORA EBSA, S.A. DE C.V.	MEX-RTP-020/99	ANTERIOR: NABOR CARRILLO No. 203, PISO 4, FRACCIONAMIENTO VERTICE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; INCUMPLIENDO LO SEÑALADO POR LA CONDICION DECIMA PRIMERA DEL PERMISO	P/040303/15.33	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00
4.	CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.	730.302.6.091/00	ANTERIOR: CALLE 21 No. 284 ALTOS X 48 Y 50, COLONIA ROMA, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	HA INCUMPLIDO CON LAS CONDICIONES OCTAVA, DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRARON INSTALADOS Y EN OPERACION LOS EQUIPOS, NO PRESENTO PARA SU VERIFICACION EL EQUIPO Y NO EXHIBIO LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 Y 2000 POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/270404/71.59	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$303,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES OCTAVA Y DECIMA PRIMERA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE

						SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO
5.	EDUARDO ANTONIO DEL RIVERO ESPADAS	069/SP.-704.-97	ANTERIOR: NUMERO 239 DE LA CALLE 55 COLONIA MORELOS, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	NO REALIZO EL PAGO POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, NI EL DE VERIFICACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1997, INCUMPLIENDO CON ELLO LO ESTIPULADO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/141100/0316.07	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$105,800.00
6.	IGNACIO MARTINEZ DIAZ	ZAC.33/2000-SRP	ANTERIOR: TAMAULIPAS No. 304 ENTRE LAZARO CARDENAS Y HUICOT, COLONIA CENTRO FRESNILLO, ZACATECAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LOS EQUIPOS QUE SE ENCONTRARON INSTALADOS Y EN OPERACION SON DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS: NO SE PRESENTARON AL MOMENTO DE LA VISITA LOS EQUIPOS MOVILES TERRESTRES AUTORIZADOS, Y NO SE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO VI DEL ACTA DE VERIFICACION, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION TECNICA DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO	P/300402/093.142	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00

7.	MANUEL IGNACIO QUIJANO CANTO	730.302.6.071/00	ANTERIOR: 163 A INTERIOR 21 DE LA CALLE 21 ENTRE 10 Y 12, COLONIA MEXICO ORIENTE, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	HA INCUMPLIDO CON LA CONDICION DECIMA PRIMERA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE COMPROBO QUE NO UTILIZA LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ASIGNADOS	P/270404/71.61	SE AMONESTA Y APERCIBE AL PERMISIONARIO, PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL PERMISO, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA
8.	MUEBLERIA LUPITA	S.R.C.P.No11/2001	ANTERIOR: LOPEZ MATEOS 44 COLONIA CENTRO, SAN PATRICIO, JALISCO, ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE HACIA USO DE LA FRECUENCIA 453.685 MHZ	P/040303/15.42	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40,35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
9.	PLATAFORMEROS DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	730.302.6.087/00	ANTERIOR: CALLE 80 No. 139 DEPARTAMENTO 2 ALTOS, COLONIA CENTRO, 97320, PROGRESO, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO DE BASE; LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO NO CORRESPONDE A LO AUTORIZADO EN EL ANEXO TECNICO DE LA MODIFICACION DE SU RED; NO ESTA TRANSMITIENDO LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ASIGNADOS EN EL PERMISO; NO PRESENTO LOS EQUIPOS MOVILES	P/300402/093.008	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA PARA QUE EVITE LLEVAR A CABO PRACTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION

				PORTATILES PARA SU INSPECCION Y VERIFICACION; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO POR LA FRECUENCIA AUTORIZADA DE LOS AÑOS 1998 A 2000, INCUMPLIENDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUINTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO		PRIVADA, CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA
10.	PROCOIN DE COLIMA, S.A. DE C.V.	046-2000 SRTP	ANTERIOR: MACLOVIO HERRERA No. 131, COLONIA CENTRO, 28000, COLIMA, COLIMA ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION POR PARTE DE LA SECRETARIA, PARA EL USO DE LAS BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL HACE USO DEL MISMO, CON UN EQUIPO BASE MARCA MOTOROLA, MODELO M44GMC20AJAA Y UN EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA, MODELO P110, SIN NUMERO DE SERIE	P/300402/093.131	NO SE ESPECIFICA SI ESTABA OPERANDO UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA Y EN QUE FRECUENCIA, POR LO QUE NO HAY SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE LA VISITADA ESTUVIERA HACIENDO USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, TODA VEZ QUE NO SE SEÑALA LA FRECUENCIA ESPECIFICA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO PROCEDE APLICAR SANCION ALGUNA EN CONTRA DE LA VISITADA

11.	RADIO LASER, S.A. DE C.V.	REVISION A EXPEDIENTE	ANTERIOR: SAN FERNANDO 557 COLONIA PEÑA POBRE, 14060, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA INCUMPLIO LA CONDICION 15 DEL PERMISO, Y LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS EN RELACION A ESTA CONDICION	P/160304/25	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
12.	SERIEDAD EN SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES, A.C.	003/2000/SRP	ANTERIOR: AV. PORTES GIL NUMERO 101, SAN NICOLAS TETITZINTLA, TEHUACAN, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION CORRESPONDIENTE PARA LA INSTALACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, NO OBSTANTE LO CUAL HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, EN LAS FRECUENCIAS 152,179.3, CANAL 1 Y 152,149.3 MHz. CANAL 2, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE LA LEY	P/040303/15.21	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236006)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO B FRACCIONES I Y IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	AMERICAN TELESOURCE INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SC004/99	ANTERIOR: PROLONGACION TULUM, SUPER MANZANA 65, MANZANA 2, LOCAL 11 CANCUN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA INCUMPLIO CON LA CONDICION 4.2 DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO AL INSPECTOR LA DOCUMENTACION QUE LE FUE SOLICITADA	P/030804/121.10	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00, POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.2 DEL PERMISO
2.	ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ	006/98-S.T.R.-C.SCT11	ANTERIOR: CHAPULTEPEC 312, 2o. PISO, COLONIA OBREGON, LEON, GUANAJUATO ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO NO PRESENTO EL COMPROBANTE DE PAGOS EFECTUADOS POR PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA VISITA, INCUMPLIENDO LA CONDICION 6 DE LA CONCESION	P/270301/059.06	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 6 DE LA AUTORIZACION

3.	COSMOS CAMPECHANA, S.A. DE C.V.	016/SP.-704.-97	ANTERIOR: CALLE FRONTERA 31-D No. 39, COLONIA CAMARONEROS II, C.P. 24168, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA EFECTUO EL CAMBIO DE DOMICILIO SIN CONTAR CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE CUOTA ANUAL DE LOS AÑOS 1996 Y 1997; NO PRESENTO LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION BASE Y MOVILES PARA SU INSPECCION, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO	P/211100/0326.02	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$317,400.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO
4.	FOTO REY	77/99	ANTERIOR: AVENIDA MEXICO No. 1197-B, COLONIA CENTRO, PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA EN LAS FRECUENCIAS 455.050 Y 449.100 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/030804/121.22	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

5.	GERARDO FERNANDEZ OVIEDO	033/2001/SVA	ANTERIOR: AVENIDA UNIVERSIDAD No. 3326, COLONIA MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA NO OTORGO AL INSPECTOR LAS FACILIDADES PARA CUMPLIR CON LA COMISION CONFERIDA, VIOLANDO LOS ARTICULOS 67 DE LA LEY FEDERAL DE TELLECOMUNICACIONES Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	P/101202/237.64	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00
6.	HITECSYS	067/01	ANTERIOR: CARMEN SERDAN No. 116 ALTOS, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 75770, TEHUACAN, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LAS FRECUENCIAS 2450.0 A 2483.5 MHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/030804/121.28	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
7.	INGENIERIA DE SISTEMAS HIDRAULICOS Y ELECTROMECHANICOS GARCA, S.A. DE C.V.	SRTP-011/97 SRTP 024/97 SRTP 028/97	ANTERIOR: PATROCINIO JUAREZ No. 112, COLONIA DEL MAESTRO, DURANGO, DURANGO ACTUAL: SE DESCONOCE	ACTA SRTP-011/97: LA AUTORIZADA NO PRESENTO PARA SU VERIFICACION LOS EQUIPOS MOVILES AUTORIZADOS Y OPERA FUERA DE LOS PARAMETROS TECNICOS PREVISTOS EN EL ANEXO DE LA AUTORIZACION, AL UTILIZAR EQUIPOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS. ACTAS SRTP 024/97 Y SRTP 028/97: LA AUTORIZADA TENIA INSTALADO UN ENLAZADOR TELEFONICO, SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA; PARA	P/030902/172.57	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$211,600.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$105,800.00 POR INCUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS TECNICOS AUTORIZADOS - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A

				OPERAR DICHO EQUIPO NI PARA ESTABLECER ENLACE ENTRE EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA Y LA RED PUBLICA, INCUMPLIENDO LA CONDICION TERCERA DE LA AUTORIZACION		\$105,800.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION TERCERA DE LA AUTORIZACION SE AMONESTA Y APERCIBE A LA AUTORIZADA POR NO HABER PRESENTADO PARA SU VERIFICACION LOS EQUIPOS MOVILES AUTORIZADOS
8.	MARIO DANIEL ESPINOZA LUGO	CSCT-SIN-13/2001 SRP	ANTERIOR: RIO SENA No. 3805, COLONIA LOMAS DEL BOULEVARD, CULIACAN, SINALOA ACTUAL: SE DESCONOCE	EL AUTORIZADO NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, INCUMPLIENDO LA CONDICION 1 DE LA AUTORIZACION	P/270404/71.71	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00
9.	MINY MARLENY ARIAS GARCIA	730.302.6.127/00	ANTERIOR: CALLE 11-A No. 327 POR 60 NORTE, FRACCIONAMIENTO DEL NORTE, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO PRESENTO ANTE LA SECRETARIA LOS DATOS TECNICOS DE SU SISTEMA; NO DIO AVISO DE LA MODIFICACION QUE REALIZO A SU RED, AL CAMBIAR LOS EQUIPOS DE BASE DE UBICACION Y NO ACREDITO HABER EFECTUADO LOS PAGOS DE DERECHOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, OCTAVA Y DECIMA SEGUNDA DE SU PERMISO	P/300402/093.133	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$303,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION OCTAVA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO,

						QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO
10.	QUALITEL, S.A. DE C.V.	DF/154/2000	ANTERIOR: CALLE GONZALEZ ORTEGA No. 626, COLONIA CENTRO, REYNOSA, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA TENIA INSTALADA Y OPERANDO UNA ESTACION TERRENA TRANSMISORA DE ENLACE SATELITAL, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO EL ARTICULO 31 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/110602/131.011	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40,35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
11.	REVELADO DE FOTOS OMEGA	SCT/SC/160/98	ANTERIOR: 5a. AVENIDA SUR ENTRE 2 NORTE Y JUAREZ, COZUMEL, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, A TRAVES DEL APARATO TELEFONICO DE USO PUBLICO, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270600/0149.0046	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
12.	SUPER VIDEO	C.SCT.CHIH.004/ 2001/STP	ANTERIOR: CALLE 5a. No. 702 CIUDAD OJINAGA, CHIHUAHUA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/040303/15.113	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

13.	TALLER DE ELECTRONICA MILENIO Y/O SAMUEL CASTAÑEDA HERRERA	186/99	ANTERIOR: LAZARO CARDENAS ESQ. HIDALGO S/N, COLONIA EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA FRECUENCIA 156.300 MHZ, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.144	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
14.	TELECOMUNICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS	SE TRATA DE UNA REVISION AL EXPEDIENTE	ANTERIOR: MONTES URALES No. 210, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO PRESENTO A LA SECRETARIA SUS DIEZ PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS; NO PRESENTO UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO DE LOS AÑOS 2000, 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.16, 2.8 Y 4.1 DEL PERMISO	P/100804/127	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$43.65 PESOS, QUE ASCIENDE A \$523,800.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.16 DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 2.8 DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO,

						QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO
15.	PROGRAMA CITRICOLA CHENCOLLI, S. DE P.R. DE R.L.	018/SP.-704.-98	ANTERIOR: CARRETERA CAMPECHE HOPELCHEN KM 32.5, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	EL EQUIPO DE BASE ENCONTRADO INSTALADO Y EN OPERACION, ES DIFERENTE AL AUTORIZADO; NO PRESENTO CUATRO EQUIPOS MOVILES TERRESTRES PARA SU VERIFICACION, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO	P/030902/172.27	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236002)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la SEP
Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I (PROFORHCOM)
Unidad para Coordinación y Administración
AVISO

País: México
Proyecto: Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de consultoría
Sector: Educación
Préstamo/crédito: Préstamo número 1579-OC/ME
Contrato número: Expresiones de interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden:

1.- Elaborar 4 software interactivos para los cursos: aplicación de soldadura por arco con electrodo metálico revestido (SMAW) de la especialidad de soldadura y pailería; reparación al sistema de frenos ABS de la especialidad de mantenimiento automotriz; mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración de la especialidad de refrigeración y aire acondicionado que demandan los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI); así como para la asesoría: impartición de cursos de capacitación grupales y presenciales, con la finalidad de reforzar el desempeño de la función docente en los CECATI bajo las normas técnicas de competencia laboral.

2.- Diseñar y elaborar 12 DVD (video) para los cursos en EBC de: construcción de redes de telecomunicación de la especialidad de electricidad; elaboración de mezclas para conservas alimenticias de la especialidad de preparación y conservación de alimentos; laminado y trefilado para joyería de la especialidad artesanías de precisión; restauración de muebles de madera de la especialidad de carpintería; instalación de sistemas electrónicos de seguridad de la especialidad de electricidad; registro e imagen con cámara televisiva de la especialidad de producción radio y TV; asistencia básica de niñas y niños de la especialidad asistente educativo; preparación de alimentos de la especialidad de alimentos y bebidas; tapizado de muebles de la especialidad de tapicería; obtención de la reproducción de impresos de serigrafía de la especialidad de artes gráficas; mantenimiento a sistemas de aire acondicionado y refrigeración de la especialidad aire acondicionado y refrigeración; y elaboración de pasteles y productos de repostería de la especialidad repostería.

Periodo de ejecución: 8 semanas.

La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, invita a firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las firmas consultoras no se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID de enero de 2005.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 12 de septiembre de 2006.

Contacto:

Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
Centro de Investigación y Desarrollo para la Formación para el Trabajo (CIDFORT)
Lic. Ma. Guadalupe Ortiz Cabrera
Responsable del Área y Desarrollo de Materiales Educativos en el CIDFORT
Boulevard Felipe Angeles número 301
Colonia Venta Prieta
Código postal 42080, Pachuca, Hgo.
Teléfonos (771) 7192470 al 72
desarrollo@cidfort.sems.gob.mx

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.
El Coordinador de Administración y Finanzas
Lic. Pablo Arturo Cruz Yáñez
Rúbrica.

(R.- 236131)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Educación Superior de la SEP
Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I (PROFORHCOM)
Unidad para Coordinación y Administración

AVISO

País: México
Proyecto: Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos basada en Competencias, Fase I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de Consultoría
Sector: Educación
Préstamo/crédito: Préstamo número 1579-OC/ME
Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden:

1.- Asesoría técnica para diseñar una metodología para establecer la pertinencia de las carreras en las UUPP, que incluya la determinación de cinco carreras pertinentes para dichas universidades, así como la búsqueda de referentes nacionales e internacionales aplicables a dichas carreras.

2.- Asesoría técnica para diseñar y desarrollar el programa de capacitación en línea.

Diseñar y desarrollar el Diplomado de Educación Basada en Competencias y los Elementos de Implantación" para un contexto y plataforma en línea con el uso de la herramienta del diseño instruccional, el cual contribuirá en la formación de los profesores de las Universidades Politécnicas y Tecnológicas.

Esta consultoría incluye el diseño de seis módulos, en cada uno de ellos se deberán establecer las relaciones entre los contenidos del curso (definidos previamente), las estrategias instruccionales y los resultados de aprendizaje. Estas acciones implican un plan que favorezca la creación de actividades de aprendizaje, mediante el uso de las tecnologías de la informática y la comunicación. Asimismo, incluye la revisión de documentos básicos que contribuyan a identificar las características del Modelo en EBC y los requerimientos para la formación de los profesores en un esquema que potencie el desarrollo de sus habilidades docentes.

Periodo de ejecución: ocho semanas.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria a través de la Coordinación de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores no se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID de enero de 2005.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 12 de septiembre de 2006.

Contacto: Dirección General de Educación Superior Universitaria
Coordinación de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública
C.P. Catalina Hernández Hernández
Encargada del área contable
Avenida San Fernando número 1
Colonia Toriello Guerra
Código postal 14050, México, D.F.
Teléfono (55) 57 23 67 08, extensión 106
chernandezh@sep.gob.mx

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.
El Coordinador de Administración y Finanzas
Lic. Pablo Arturo Cruz Yánez
Rúbrica.

(R.- 236136)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-118/2-ANCE-2006: Tableros de distribución de baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba. Establece los requisitos que deben cumplir los tableros de distribución asignados a una tensión nominal de 600 V o menos y que están destinados a utilizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en NOM-001-SEDE (ver renglón 20 del apéndice B). Se utiliza el término genérico tableros de distribución para designar a los tableros de distribución de fuerza de frente muerto. Establece los requisitos que deben cumplir los tableros de distribución adecuados para usarse en circuitos con corrientes de cortocircuito valor eficaz simétrico de no más de 200 000 A. Cancela a la: NMX-J-118/2-ANCE-2000.

PROY-NMX-J-203/2-ANCE-2006: Capacitores-Parte 2: Bancos de capacitores de potencia en conexión paralelo-Especificaciones y guía para instalación y operación. Establece las especificaciones y guía de instalación para los bancos de capacitores en conexión paralelo. Aplica a bancos de capacitores de potencia conectados en paralelo, en sistemas eléctricos de transmisión y distribución, así como en redes eléctricas industriales, comerciales y domésticas, operadas con tensión de corriente alterna de 60 Hz.

PROY-NMX-J-520-ANCE-2006: Interruptores de circuito por falla a tierra. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas, para uso sólo en sistemas donde el conductor del neutro está puesto a tierra de acuerdo con la NOM-001-SEDE. Estos artefactos se destinan para uso con corriente alterna para circuitos a 60 Hz, 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V o 220/127 V. Cancela a la: NMX-J-520-ANCE-2002.

PROY-NMX-J-521/2-8-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-8: Requisitos particulares para las máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el pelo y aparatos similares. Especifica los requisitos de seguridad para las máquinas eléctricas de afeitar, máquinas de cortar el pelo y aparatos similares destinados para uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V. Cancela a la: NMX-J-521/2-8-ANCE-2003.

PROY-NMX-J-531-ANCE-2006: Iluminación-Guía para preenvejecimiento de lámparas. Establece una guía para el preenvejecimiento de lámparas previstas para utilizarse en mediciones de características eléctricas fotométricas y colorimétricas. Cancela a la: NMX-J-531-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-550/4-13-ANCE-2006: Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-13: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a armónicas e interarmónicas en las terminales de alimentación, incluyendo los puertos para la transmisión de señales de baja frecuencia en las instalaciones eléctricas de baja tensión. Establece los métodos de prueba de inmunidad y el intervalo de niveles de prueba preferentes para equipo eléctrico con una corriente nominal menor o igual a 16 A por fase, a las frecuencias de perturbación por armónicas e interarmónicas de hasta 40 veces la frecuencia del sistema (2,4 kHz para sistemas a 60 Hz). Concuera básicamente con la Norma Internacional IEC 61000-8-13.

PROY-NMX-J-565/5-ANCE-2006: Requisitos de seguridad-Incremento de temperatura-Método de prueba. Establece el método de prueba para determinar el incremento de temperatura de los productos eléctricos, para verificar la seguridad de los mismos.

PROY-NMX-J-578-ANCE-2006: Iluminación-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Seguridad y métodos de prueba. Establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA).

PROY-NMX-J-583-ANCE-2006: Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con resina epóxica, con capa sencilla, doble o triple, clase térmica 130°C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla, doble o triple, con resina epóxica, clase térmica 130°C.

PROY-NMX-J-584-ANCE-2006: Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado con resina epóxica, con capa doble o cuádruple, clase térmica 130°C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado en capa doble o cuádruple, con resina epóxica, clase térmica 130°C.

PROY-NMX-J-585-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica. Especifica los métodos de prueba que se utilizan para medir la eficiencia energética, el consumo de agua y la capacidad volumétrica en lavadoras eléctricas de ropa para uso doméstico y comercial. Aplica a las lavadoras de ropa automáticas convencionales y lavadoras de ropa compactas de eje horizontal y vertical, o lavadoras de ropa semi-automáticas; lavadoras de ropa manuales; y lavadoras de ropa de uso colectivo.

PROY-NMX-J-586-ANCE-2006: Protección de las personas y equipos proporcionada por las envolventes-Sondas de prueba para la verificación. Especifica los detalles y dimensiones de las sondas de prueba que se diseñan para verificar la protección que proporcionan los envolventes, en relación con: la protección de personas contra el acceso a partes peligrosas dentro del envoltorio, la protección del equipo dentro del envoltorio en contra del ingreso de objetos sólidos extraños.

PROY-NMX-J-573-ANCE-CNCP-2004: Tubos flexibles de polietileno de pared lisa para alojar y proteger conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos flexibles de polietileno de pared lisa para alojar y proteger conductores eléctricos en sistemas de alimentación, para usarse embebidos en concreto colado o enterrados.

CANCELACIÓN DE LA NMX-J-182-1986: Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía-Métodos de prueba. Establece el método de prueba para determinar la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía cuyo diámetro sobre éstas sea mayor de 25 mm. El método de prueba está contemplado en la NMX-J-241-ANCE.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos, teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 236043)

EDITORIA DE MUSICA M&L MUSIC, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por no haberse reunido el quórum necesario para celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, el pasado 19 de julio de 2006, con fundamento en los artículos décimo noveno y vigésimo de los estatutos sociales de Editora de Música M&L Music, S.A. de C.V., y de conformidad con los artículos 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria que se celebrará el día 18 de septiembre de 2006 a las 11:30 horas, en avenida San Jerónimo número 162, colonia San Angel, código postal 01000, en México, D.F., domicilio en el que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Reforma de estatutos sociales.**
- II. Aumento del capital social tanto en su parte mínima fija como en su parte variable.**
- III. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones de la presente Asamblea.**

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

Administrador Unico

Juan Carlos Paz y Puente Bustamante

Rúbrica.

(R.- 236041)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación